

Cofemer Cofemer

MAB-GLS-EHR-CLS-BO00174297

**De:** Francisco Canuas <FCanuas@wfscorp.com>  
**Enviado el:** viernes, 13 de octubre de 2017 10:14 a. m.  
**Para:** Cofemer Cofemer  
**CC:** Claudia Tovar Fulwider; Alex Gutierrez; Jose Luis Delgado  
**Asunto:** RE: Comentarios al ACUERDO PARA MODIFICAR LAS DACG DE ACCESO ABIERTO PARA COMBUSTIBLES  
**Datos adjuntos:** Comentarios WFS PPAMP.PDF

Muy buen día:

Nos permitimos hacer llegar a sus atenciones, nuestros comentarios al proyecto de **POLITICA PUBLICA DE ALMACENAMIENTO MINIMO DE PETROLIFEROS.**

Reciban un cordial saludo.

**Francisco B. Canuas**

Operations Manager

Tel 55 58031616  
Cel 55 33338294

World Fuel Services México S. de R.L. de C.V.  
*A subsidiary of World Fuel Services Inc.*

\*\*\* This communication has been sent from World Fuel Services Corporation or its subsidiaries or its affiliates for the intended recipient only and may contain proprietary, confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, any review, disclosure, copying, use, or distribution of the information included in this communication and any attachments is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please notify us immediately by replying to this communication and delete the communication, including any attachments, from your computer. Electronic communications sent to or from World Fuel Services Corporation or its subsidiaries or its affiliates may be monitored for quality assurance and compliance purposes.\*\*\*

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"





World Fuel Services México, S. de R. L. de C. V.  
A subsidiary of World Fuel Services  
Av. Paseo de la Reforma 231, Piso 8º.  
Col. Cuauhtémoc Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06500 México, D.F.  
T:+ 52 (55) 5803 1600  
www.wfscorp.com

Ciudad de Mexico, a 12 de Octubre de 2017.

## **Comentarios a la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos Septiembre 2017 por parte de World Fuel Services México para producto TURBOSINA**

Por este conducto, me permito enviar en nombre y representación de World Fuel Services México, S. de R.L. de C.V. (“WFS México”) los comentarios al documento puesto a consideración, con objeto de coadyuvar en la definición e implementación de la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, con lo cual esperamos contribuir con nuestra experiencia y para que los comentarios que se exponen formen parte integrante de la política regulatoria.

### **World Fuel Services México S. de R.L. de C.V.**

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>Comentarios</b>
<p><b>4.2.1 Infraestructura</b> <b>c) Infraestructura de almacenamiento de combustibles de aviación en Aeropuertos</b> La infraestructura nacional del mercado de turbosina y gasavión tiene una cobertura a lo largo de la República Mexicana. Dichas instalaciones son fundamentales para garantizar el suministro confiable y seguro en los aeropuertos del país.</p>	<p>Dada la falta de Infraestructura de Almacenamiento, será necesario que en aquellos aeropuertos que cuenten con exceso de capacidad de almacenamiento se permita - por parte del almacenista- asignar capacidad a un tercero Comercializador con objeto de cumplir con la política de inventario estratégico siempre y cuando no se vea afectada la capacidad operativa del Aeropuerto</p>

<p>Actualmente, Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) opera 60 Estaciones de Combustibles ubicadas en los aeropuertos de la República.</p> <p>En el contexto de la logística de suministro actual, la infraestructura se encuentra referida en el Mapa 4.</p> <p>La regulación aplicable a ASA se encuentra en proceso de elaboración por parte de la CRE.</p>	
<p><b>5.2 Obligación de Reporte de Estadísticas de Petrolíferos</b></p> <p><b>5.2.2 Unidades y fecha de corte de la obligación de reportes estadísticos de petrolíferos</b></p> <p>Las estadísticas de producción, importaciones, exportaciones y ventas deberán estar expresadas en barriles por día, calculadas como el promedio del lunes a viernes de la semana de reporte, en tanto que para condiciones de emergencia, los reportes deberán entregarse de forma diaria. La información de inventarios debe estar expresada en barriles, con corte a las 05:00 horas del Centro del País de cada viernes para el reporte semanal y a la misma hora para reportes diarios.</p> <p>En el caso del reporte de los permisionarios de expendio, la información será capturada en litros y el sistema de la Comisión Reguladora de Energía realizará la conversión a barriles.</p> <p>Los reportes semanales a ser entregados en condiciones normales, así como los reportes diarios en condiciones de emergencia, deberán ser entregados a la autoridad correspondiente a más tardar a las 12:00 horas del día siguiente.</p>	<p>Para poder cumplir con esta disposición es indispensable que los almacenistas de combustible incluyendo los aeropuertos envíen diariamente el reporte de inventario al término de las operaciones diarias, de manera electrónica considerando que solo algunos aeropuertos operan 24hrs; por lo que no se justifica el corte a las 05:00 hrs.</p> <p>Por razones contables y financieras el corte del día se debe llevar a cabo a las 23:59 hrs.</p> <p>No se especifica claramente como reportar la información correspondiente a los fines de semana.</p> <p>La autoridad deberá exigir al Almacenista contar con los recursos necesarios para poder emitir el Reporte de Inventario Diario y hacérselo llegar al Comercializador dentro de los plazos que exige esta Política. De no ser así, el Comercializador queda a merced de que el Almacenista envíe la información completa antes del tiempo señalado.</p> <p>Se requiere la homologación en las Unidades de medida para reportar la información. Actualmente en los reportes a la CRE, se utiliza la unidad de metros cúbicos (m3) y en la política habla de reportar en Barriles por Día.</p>
<p><b>5.3 Obligaciones de almacenamiento mínimo de petrolíferos</b></p> <p>... Asimismo, de acuerdo a la solicitud de la industria, <b>se ofrece la flexibilidad de cumplir esta política con niveles de inventarios promedio trimestrales, siempre que se cumpla con los niveles mínimos regionales.</b></p> <p><b>5.3.3 Cálculo del nivel de inventarios mínimos obligatorios</b></p> <p>A partir del 1 de enero de 2020, cada año calendario t, <b>los permisionarios deberán mantener un volumen de inventario mínimo equivalente al promedio de las ventas de petrolíferos durante el último año</b> -comprendido entre el mes de diciembre del año t-2 y el mes de noviembre del año t-1-, multiplicado por el número de días de obligación correspondiente al año t de la obligación y la región, <b>así como cumplir con los días promedio de</b></p>	<p>Clarificar en qué casos aplicaría la base del promedio trimestral o si este es solo una referencia, ya que cada Comercializador o usuario final determinara su volumen de acuerdo a su propia logística, capacidad de almacenamiento disponible y eficiencia en costos.</p>

<p><b>inventarios trimestrales, que incluyen las existencias operativas y comerciales,</b> utilizando la misma base de cálculo. En el caso de permisionarios que a la fecha de entrada en vigor de la obligación sus operaciones en México sean menores a un año, se tomará como base de cálculo la estimación de las ventas que hayan reportado para obtener el permiso correspondiente ante la CRE.</p>	
<p><b>5.3.2 Sujetos obligados a mantener inventarios mínimos</b>  La política de almacenamiento mínimo es obligatoria para los titulares de los permisos de comercialización y distribución que vendan gasolina, diésel y turbosina a estaciones de servicio o usuarios finales.  Considerando la naturaleza de la actividad de expendio al público, así como la práctica internacional, los permisionarios de expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio y estaciones de servicio para autoconsumo, no estarán obligados a almacenar inventarios mínimos de los productos que expendan.</p>	<p>Este Documento no contempla qué hacer o cómo reportar casos en donde llegada la fecha del 2020 aún no exista Infraestructura de almacenamiento o sea insuficiente para cumplir con la Política. Es indispensable la obligación que tiene el estado mexicano de proporcionar facilidades e incentivos que generen el desarrollo de infraestructura suficiente para dar cumplimiento a lo señalado en la política. Se debe establecer <b>que no será responsabilidad del Comercializador el no contar con Almacenamiento Mínimo en caso de que no se desarrolle infraestructura en los tiempos determinados por el gobierno para el cumplimiento de la política propuesta.</b> La Autoridad debe tomar en cuenta que este tipo de situaciones son completamente ajenas al Comercializador.</p> <p>Se requiere la incorporación de una disposición que considere lo anteriormente mencionado.</p>
<p><b>5.3.3 Cálculo del nivel de inventarios mínimos obligatorios</b>  A partir del 1 de enero de 2020, cada año calendario t, los permisionarios deberán mantener un volumen de inventario mínimo equivalente al promedio de las ventas de petrolíferos durante el último año -comprendido entre el mes de diciembre del año t-2 y el mes de noviembre del año t-1-, multiplicado por el número de días de obligación correspondiente al año t de la obligación y la región, así como cumplir con los días promedio de inventarios trimestrales, que incluyen las existencias operativas y comerciales, utilizando la misma base de cálculo. En el caso de permisionarios que a la fecha de entrada en vigor de la obligación sus operaciones en México sean menores a un año, se tomará como base de cálculo la estimación de las ventas que hayan reportado para obtener el permiso correspondiente ante la CRE.  En el caso de que las ventas de los comercializadores y distribuidores se lleven</p>	<p>Para el caso particular de la turbosina, existe una temporalidad muy clara en las operaciones aéreas principalmente en destinos turísticos, <b>establecer que los niveles de inventario para este producto se determinen en función de su temporalidad, considerando los consumos de la temporada que corresponda (Baja – Alta) del año previo:</b></p> <p>Temporada Baja: Mayo – Octubre  Temporada Alta: Noviembre – Abril</p> <p>Realizar una revisión de los consumos al final del primer mes de operación de cada temporada para efectuar los ajustes necesarios con objeto de mantener los días de reserva estratégica requeridos en la política.</p>

<p>a cabo en distintas regiones del país, éstos deberán mantener el inventario mínimo en cada una de las terminales de almacenamiento o plantas de distribución ubicadas en la región geográfica donde realicen las ventas, considerando que el almacenamiento deberá ubicarse invariablemente en territorio nacional.</p> <p>Durante la primera quincena de diciembre de todos los años, a partir de 2019, los permisionarios de comercialización y distribución deberán notificar a la CRE el cálculo de su obligación para el siguiente año calendario, utilizando para tales efectos el formato contenido en el Capítulo 6.</p>	<p>Adicionalmente se deben permitir ajustes extraordinarios para aquellos casos donde se gane o pierda volumen por efectos de la competencia por el mercado.</p>
<p><b>5.3.5 Calidad de los inventarios mínimos</b></p> <p>Es importante señalar que los inventarios de petrolíferos considerados en esta Política, como todo el producto que se comercialice o distribuya a usuarios finales y estaciones de servicio, deberá cumplir con las especificaciones de calidad establecida en la normatividad vigente por parte de la CRE, aplicable para cada subproducto y región en la que se comercialicen dichos petrolíferos.</p>	<p>Para efectos de Almacenamiento, garantizar <b>la calidad del Producto</b>; ya que es indispensable cumplir con la normatividad del país y las especificaciones internacionales de la industria aérea. <b>Se debe contar con la infraestructura adecuada para el almacenamiento de la Turbosina</b>; debido a que es un producto mucho más limpio y delicado que las Gasolinas y el Diésel; por lo que <b>se requiere destinar un almacenaje dedicado</b> e incentivar la inversión en este rubro.</p> <p>Especificar que el almacenamiento podrá ser dinámico, es decir, que el producto podrá desplazarse hacia y desde las instalaciones de almacenamiento mínimo, ello para permitir mantener el producto dentro de los parámetros de calidad establecidos en la normatividad correspondiente.</p>
<p><b>5.3.7 Características de las instalaciones susceptibles de contener el inventario mínimo obligatorio</b></p> <p>Los volúmenes de inventarios mínimos deberán estar disponibles en cada región en el país y la capacidad de las instalaciones de almacenamiento deberá satisfacer las necesidades de la demanda que atienden, tanto en condiciones de normalidad en el suministro, como en circunstancias de emergencia en el abasto. En caso de que la infraestructura se utilice para atender la demanda normal y para resguardar el inventario mínimo obligatorio asociado a dicha demanda, la capacidad instalada para la carga de auto-tanques para venta final de petrolíferos, deberá ser suficiente para satisfacer la atención de dicha demanda.</p> <p>Por su parte, en el caso de que la infraestructura se utilice para atender la demanda normal así como para almacenar el inventario mínimo obligatorio</p>	<p>La Autoridad deberá obligar al almacenista a garantizar la seguridad del producto. En caso de robo el comercializador no podrá ser penalizado por incumplimiento.</p> <p>Es imperativo tener las condiciones necesarias para que el producto pueda llegar a su destino.</p>

<p>asociado a una demanda distinta a la demanda propia de la terminal de almacenamiento, dicha instalación deberá contar con la capacidad necesaria para la carga de auto-tanques, que sea suficiente para atender tanto la demanda normal de la propia terminal, como la demanda extraordinaria en condiciones de emergencia, correspondiente a los comercializadores y/o distribuidores cuyos inventarios mínimos obligatorios se almacenen en la terminal.. Esto es particularmente crítico en posibles situaciones de emergencia por interrupciones del suministro, en las cuales disponer de los petrolíferos en un periodo razonable de tiempo es fundamental para garantizar el abasto y evitar afectaciones en la actividad económica.</p> <p>Las terminales que almacenen el inventario mínimo deberán contar con infraestructura para carga de auto-tanques con fines de distribución en un ritmo consistente con la demanda que atiendan.</p>	
<p><b>5.3.8 Uso de Tickets</b></p> <p>Con la finalidad de brindar flexibilidad operativa a los permisionarios sujetos de la obligación de almacenamiento mínimo, y al mismo tiempo garantizar la liquidez del mercado de petrolíferos para el cumplimiento de la obligación referida, es posible la utilización de derechos financieros sobre inventarios, también conocidos como <i>tickets</i>.</p> <p>El esquema de tickets tiene como lógica básica la posibilidad de que cualquier sujeto obligado pueda adquirir derechos financieros sobre inventarios de otros comercializadores, ubicados en la región en la que no disponga de inventarios propios para acreditar el cumplimiento de su obligación. Estos derechos financieros deberán incluir la obligación de vender el inventario al poseedor del ticket en el caso contingente de una emergencia en el abasto declarada por el CCSE. De esta manera, el poseedor del ticket podrá tener la</p>	<p>Dada la falta de infraestructura existente y en caso de que no se genere infraestructura en ciertas regiones del país, <b>será necesario contar con inventarios en exceso en algunas localidades con objeto de cumplir con la política.</b></p> <p>Que el combustible en exceso de un Comercializador no debe causar obligación de ponerlo a disposición de otros Comercializadores o Autoridad a través del uso de Tickets.</p>

<p>posibilidad de cumplir con su obligación de liberar producto al mercado cuando sea declarada alguna situación de emergencia en el abasto. Lo anterior aplica cuando en determinada región, algún comercializador disponga de un inventario en exceso respecto a su obligación, por lo cual ese volumen pueda ser utilizado para la venta de los derechos financieros descritos, a efecto de que otros sujetos obligados accedan al producto requerido para dar cumplimiento a su obligación bajo esta política. Es importante precisar que los volúmenes reservados mediante tickets sólo pueden ser contabilizados por parte del poseedor de los tickets, tanto para fines de cumplimiento de la obligación, como para efectos de liberar inventarios en una situación de emergencia. En este sentido, el vendedor del ticket, que es quien almacena físicamente los volúmenes reservados, no podrá contabilizarlos como parte de su inventario obligatorio. El esquema de tickets puede brindar alternativas eficientes para el cumplimiento de las obligaciones de los comercializadores y distribuidores. Dichas obligaciones deben cumplirse con inventarios en territorio nacional exclusivamente. Asimismo, la creación de los inventarios necesarios para cumplir con las obligaciones de la política requiere considerar un tiempo de maduración y desarrollo de la infraestructura por parte de los agentes del mercado, la cual permita mantener los inventarios de seguridad anteriormente descritos. Por esta razón, en la presente política se establece una gradualidad temporal y de magnitud en la obligación.</p>	
<p><b>5.3.9 Supervisión del cumplimiento de la obligación</b></p> <p>Las entidades que supervisarán el funcionamiento operativo del inventario mínimo exigido por esta política serán la CRE y la Sener en el ámbito de sus atribuciones. Para tal efecto, se requiere vigilar que la obligación que se imponga a la industria, tanto a Pemex como el resto de los obligados que participen en el mercado, sea observada estrictamente mediante reportes contenidos en el Capítulo 6 así como a través de los medios de cada institución defina con base en sus facultades.</p> <p>El flujo de información será como se describe a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ Los permisionarios de comercialización y distribución deberán realizar una notificación a la CRE en la primera quincena del mes de diciembre de cada año calendario, a partir del año 2019, conforme a lo descrito en el apartado 5.3.3 con el fin de determinar su obligación</li> </ul>	<p>En el caso de la turbosina, la política propuesta debe indicar claramente que los <b>Comercializadores que no cuenten con inventario propio en el punto de entrega al consumidor final (Aeropuerto)</b>, tienen la obligación de reportar Ventas, pero no deben ser sujetos a la obligación de Reporte y Monitoreo de Inventario de Combustible; ya que dicho combustible se está adquiriendo de Comercializador a Comercializador y la compra/venta se da al momento de suministrar el producto a consumidor final.</p> <p><b>Por lo anterior es importante crear la figura de Comercializador sin inventario, en base al punto de entrega. En este caso, la compra-venta de turbosina en el aeropuerto y puesta en el ala del avión al consumidor final.</b> En este supuesto la molécula pasa de un</p>

<p>de inventarios mínimos por región y subproducto aplicable para el siguiente año calendario.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ En condiciones normales de abasto, CRE recibe los reportes de inventarios de forma semanal y, en caso de emergencia en el abasto, en forma diaria</li> <li>▫ La CRE recibirá los reportes de inventarios físicos por parte de los almacenistas con desglose por región, producto, subproducto y usuario.</li> <li>▫ La CRE recibirá de los comercializadores y distribuidores la información referente a volumen de tickets con el siguiente desglose: compra o venta, región, producto, subproducto y contraparte.</li> <li>▫ Con la información anterior, de manera automática el sistema de información de la CRE cotejará que la suma del volumen físico y en tickets para cada comercializador y distribuidor en cada región sea mayor o igual a su obligación de inventario mínimo para cada subproducto.</li> <li>▫ El sistema de información verificará que el volumen que el volumen de tickets reportado por cada par de contrapartes – comprador y vendedor—, sume cero, toda vez que el volumen de tickets de compra tendrá un signo positivo y el volumen de tickets de venta tendrá un signo negativo.</li> </ul> <p>Los inventarios mínimos obligatorios deberán estar almacenados en cada región para cumplir con el requerimiento de inventario mínimo aplicable a la misma.</p> <p>Independientemente de la obligación de mantener inventarios mínimos que entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2020, existe la obligación de reportar producción, importaciones, exportaciones, inventarios y ventas, a partir del 1 de abril del 2018. Con esta información Sener publicará en términos agregados las estadísticas semanales de oferta demanda de los principales productos petrolíferos que se comercializan en el país.</p>	<p>Comercializador con o sin Expendio a otro Comercializador justo momento en que el combustible sale del hidrante y/o auto tanque y entra al ala del avión. Una vez que la turbosina cruza la válvula de entrada del tanque de la aeronave pasa a ser propiedad de la Aerolínea que es el usuario final. Bajo estas circunstancias el obligado de reportar el inventario deberá ser el Comercializador que tenga el inventario de Turbosina en cada aeropuerto.</p>
<p><b>5.3.11 Beneficios de la Política de Inventarios Mínimos</b></p> <p>La obligación de almacenamiento incentivará el desarrollo de nueva infraestructura así como el crecimiento del empleo y de la economía nacional. El cumplimiento de esta obligación permitirá que México cuente con volúmenes mínimos de gasolina, diésel y turbosina que garanticen el abasto a la población por un período lo suficientemente amplio como para ser autónomos en caso de una disrupción en la oferta, hasta que el suministro se restablezca, evitando el elevado costo de un posible desabasto y su impacto</p>	<p>Establecer en la política estímulos fiscales para los comercializadores obligados de almacenamiento estratégico, con objeto de reducir la carga económica que se generará por la necesidad de mantener un inventario estratégico y cuyo costo tendrá que ser trasladado al usuario final encareciendo el producto.</p>

en el dinamismo económico y en el producto interno bruto del país.	
<b>COMENTARIOS GENERALES</b>	
Los siguientes comentarios se realizan en función de experiencias dentro de la Industria de la Aviación, ya que en casos de desastre la Autoridad del país ha tomado el control del producto:	
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Si la Autoridad llegase a tomar posesión del Inventario de los Comercializadores por causas de fuerza mayor, establecer el mecanismo para la reposición o pago de dicho producto y deberá indicar que apoyos y facilidades se otorgarán al Comercializador para reestablecer los niveles de Inventario Estratégico y Operativo.</li><li>2. Las tarifas de Almacenamiento y los costos de los Tickets para dar cumplimiento a esta Política, ¿Serán regulados o como se trasladaran al usuario final?</li><li>3. Sera necesario que la SENER y la CRE obligue al almacenista a enviar y realizar el corte a las 23:59 hrs.</li><li>4. Los cortes en el combustible de aviación son diarios a las 23:59 hrs. Se sugiere un día de desfase y en caso de no contar con la información correcta la autoridad penalice al almacenista y no al Comercializador.</li><li>5. Debido al alto costo financiero de mantener tantos días de inventario como obligación del comercializador; será necesario trasladar dicho costo financiero al usuario final como se hace en otros lugares del mundo. Recomendamos que se estudie el Compulsory Storage Fee que se cobra por concepto de almacenamiento estratégico en Europa</li></ol>	

**En virtud de lo anteriormente expuesto, atenta y respetuosamente solicito, mantener la información que se incluye de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con objeto de que los comentarios sean tomados en cuenta en el establecimiento y publicación del documento final.**

**Atentamente,**



**Claudia Tovar Robles**  
**Directora General y Representante Legal**  
**WORLD FUEL SERVICES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**